

a bolvelo en axina au dueño sola dha pena de quatro-
cientos mar. repartidos conforme la orden. segundho. es.

10. Itm. Que ningun molinero, o acarreador, puedan me-
ter trigo en el dho. peso, ni descargar axina alguna
en el, sino fuere habiendo primero llevado la axina
que tubiere alli au dueño, sola pena de quatrocient.
mar. Repartidos conforme la ordenanza.

11. Itm. Que si el dueño el forral de trigo, quisiere darlo
por peso al molinero, o al acarreador, lo haya de reci-
vir, y volbersele a enxejar en axina por peso, sola
dha. pena de quatrocientos mar. repartidos conforme
la ordenanza segun dho. es.

12. Itm. Que ningun molinero, pueda usar del dho. oficio, sin
ser examinado en el, sola dha. pena de quatrocient.
mar. repartidos conforme a la ordenanza segundho. es.

13. Itm. Que ningun molinero, o acarreador, no pueda
usar, ni use el oficio, sin primero haver dado fianzas
de dar buena cuenta con pago de todo lo que recibiere
sola dha. pena de quatrocientos mar. repartidos conforme
ala ordenanza.

14. Itm. Ningun Cavallo de molinero, o acarreador